

Fecha de Clasificación: 13-Junio-2017
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla
Reservada: 3 años
Período de Reserva: Arts. 110 fracc. V, VI, VII, X y XI de la LFTAIP
Fundamento Legal:
Ampliación del Período de Reserva: Confidencial
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de Desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Puebla, Puebla, a uno del mes de agosto de dos mil dieciocho.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

, con motivo de la **orden de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.2/1692/17** de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

RESULTANDO

1.- Mediante orden de inspección descrita en la cabeza de la presente resolución, signada por la entonces C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena realizar **visita de inspección en materia de gestión integral de residuos peligrosos** al establecimiento denominado

, comisionándose para tal efecto al Ingeniero Hector Reyes Fernández, mediante la orden de inspección aludida en el presente, con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete el inspector Hector Reyes Fernández, debidamente acreditado con credencial número 011, procedió a realizar **visita de inspección en materia de gestión integral de residuos peligrosos**, al establecimiento denominado

, que los datos con quien se entiende la citada diligencia, los datos de los testigos de asistencia, así como los hechos omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el **acta de inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** realizada con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete.-----

3.- Con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Ing. Carlos Méndez García, mediante el cual, se ostenta como representante legal del establecimiento denominado

, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

4.- Previo citatorio con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, personal autorizado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, notifica al establecimiento denominado

, del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** realizada con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, requiriéndole al promovente de exhibir las probanzas idóneas a efecto de acreditar la personalidad con la que promueve mediante escrito presentado ante esta Delegación el veinte de junio de dos mil diecisiete, previniéndole que de no hacerlo se tendrá por desechado el escrito de referencia. -

5.- Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Ing. Carlos Méndez García, mediante el cual, se ostenta como representante legal del establecimiento denominado

, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses, manifestaciones y documentales a las que recayó el acuerdo administrativo de fecha quince de diciembre de dos mil diecisiete.-----

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha veinte de julio de dos mil dieciocho, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.-----

Por lo expuesto, a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente resolución y,-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 fracción XXXI Letra A, 45 fracciones V, XVI, 46 fracción XIX, 68 párrafos Primero Segundo Tercero fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: "20.- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecidos el Estado de Puebla" del Acuerdo por el que se señalan el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3°, 106, 107, 109, 112, 1° y 4° Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, , por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 134, 135, 150, 151, párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece.-----

II.- Que de las irregularidades observadas en la **visita de inspección** realizada el catorce de junio de dos mil diecisiete, instrumentada en el **acta** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17**, se desprendieron las siguientes omisiones e irregularidades descritas en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento afecto al presente siendo las siguientes:-----

IV.- Por lo que, toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el **acta de PFPA/27.2/2C.27.1.7/0156/17**, de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, se advierten irregularidades u omisiones que pueden constituir violaciones a los artículos 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que en el término de cinco días posteriores al de la visita de inspección, no obra observación ni probanza alguna a efecto subsanar o desvirtuar tales irregularidades, esta autoridad de conformidad con los artículos 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de

los Residuos emite el presente emplazamiento e emite a nombre del establecimiento

, a través de su
representante legal imputándole las irregularidades u omisiones siguientes:-----

1. La empresa

, no cuenta con su registro como generador de residuos peligrosos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Asimismo, se hace del conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante legal, que la presentación de dicho registro a efecto de subsanar la irregularidad antes descrita, no le exime de la sanción que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de sus obligaciones se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -----

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que en caso de incumplimiento a sus obligaciones legales previstas en los dispositivos antes descritos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. --- -----

III.- Realizado un análisis de las manifestaciones realizadas y documentales exhibidas mediante los escritos presentados con fechas veinte de junio y once de diciembre de dos mil diecisiete signados por el C. Ing. Carlos Méndez García, quien se ostenta como representante legal del establecimiento denominado

, **Estado de Puebla** así como de las actuaciones que obran en el presente asunto, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, **visita de inspección**

4

M. R. L. / SJ M. E. P. C.

Multa de \$10,075.00 M. N. (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100s Moneda Nacional)

en materia de gestión integral de residuos peligrosos al establecimiento denominado

, quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** otorgándole un término de cinco días hábiles, a efecto de realizar observaciones u ofrecer pruebas con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección antes citada, término en el cual con fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, es presentado escrito signado por el C. Ing. Carlos Méndez García, mediante el cual, se ostenta como representante legal del establecimiento denominado

, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses, sin embargo el promovente no anexa a dicho escrito la probanza idónea que acredite la personalidad con la que promueve; en razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo al establecimiento denominado

, a través de **su representante legal**, notificándole, previo citatorio con fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de agosto dos mil diecisiete, quedando enterado del término de quince días a efecto de presentar sus excepciones y defensa con relación a las imputaciones vertidas en su contra derivadas de las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** realizada el catorce de junio de dos mil diecisiete, término en el cual con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, es presentado ante esta Delegación escrito signado por el C. Ing. Carlos Méndez García, mediante el cual, se ostenta como representante legal del establecimiento denominado

, realiza las manifestaciones y exhibe las documentales que consideró convenir a sus intereses.-----

A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve resultan suficientes para subsanar el requerimiento realizado al establecimiento denominado

, a través de **su representante legal**, contenido en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, pero insuficientes para desvirtuar las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** realizada con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, por los siguientes razonamientos:-----

La personalidad del con el instrumento notarial, exhibido en el escrito presentado ante esta Delegación el once de diciembre del dos mil diecisiete, se actualiza su representación legal, en términos de los artículos 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

5

M. R. L. / SJ M. E. P. C.

Multa de \$10,075.00 M. N. (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100s Moneda Nacional)

y 1° del Código Federal de Procedimientos Civiles ambos de aplicación supletoria al presente asunto, tal y como se determina mediante acuerdo administrativo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que se procede entrar al análisis y valoración de las documentales exhibidas el veinte de junio del dos mil diecisiete; La determinación de esta Autoridad para considerar suficientes para cumplimentar los requerimientos realizados por esta Autoridad contenido en los numerales 2, 3 y 4 la parte última del punto primero del acuerdo de emplazamiento de fecha nueve de marzo del dos mil quince, pero insuficientes para desvirtuar las omisiones e irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17**, realizada el catorce de junio de dos mil diecisiete obedece a los siguientes razonamientos: De los requerimientos realizados por esta Autoridad, con la documentación exhibida el veinte de junio de dos mil diecisiete, se cumplimentan el requerimiento realizado por esta autoridad en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, pues presenta su registro como microgenerador ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo tal registro se realiza ante dicha Secretaría el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, fecha posterior al de la visita de inspección que origina el presente asunto, advirtiéndose que en el momento de la visita de inspección el establecimiento inspeccionado **no contaba con su registro como generador de residuos peligrosos de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43, 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, aunado que el establecimiento visitado realiza actividades desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por lo que se encontraba obligado a contar dicho registro con término mínimo antes de la fecha de la visita de inspección realizada, que el cumplimiento a la medida requerida por esta autoridad no son óbice para que esta autoridad advierta que los mismos, se realizan con posterioridad a la fecha de la realización de la **visita de inspección**, que origina el presunto, que lo anterior no solo obedece a meras violaciones legales, si no que el incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se pone en peligro la salud humana, así como los ecosistemas y recursos naturales cercanos a la empresa, pues la disposición inadecuada de los residuos – ya sea sólidos municipales industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España S.A.U.; 1ª Edición en Español, pág. 940);; existiendo un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, casos de contaminación con repercusiones peligrosas, actualizando su conducta en la **fracción XIV del artículo 106 de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los**

Residuos, siendo interés de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilar y procurar la protección del ambiente en ese orden es de considerar que hasta el momento de la emisión de la presente resolución no se exhibe las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas desvirtúen las irregularidades advertidas por lo que al no existir prueba que contravenga o desvirtué las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** realizada el catorce de junio de dos mil diecisiete, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:-----

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27:-----

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** realizada con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, misma que corre agregada en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, a nombre del establecimiento denominado

, **a través de su representante legal**, con la cédula de notificación a nombre del antes mencionado de fecha uno de diciembre de dos mil diecisiete, con las probanzas ofrecidas por el antes mencionado y de todo lo actuado en el presente expediente.-----

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 169 párrafo primero y 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por las violaciones cometidas a las disposiciones legales antes referidas, esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente Delegación en el Estado de Puebla ordena: -----

A).- Se impone la multa consistente en:-----

Considerando que en el tiempo de presentar pruebas la irregularidad relativa al requerimiento realizado por esta Autoridad contenido en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete no fue desvirtuada solo subsanada, en consecuencia se impone al establecimiento denominado

, a través de su representante legal, una multa por la cantidad de \$10,075.00 (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a (125) ciento veinticinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.).

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 171 fracción I y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, determina:-----

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del **acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0156/17** realizada con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, **que las omisiones por parte del** establecimiento denominado

, a través de su representante legal, en el manejo adecuado de los residuos peligrosos generados compromete y pone en riesgo los ecosistemas, y recursos naturales, así como la salud publica en la zona donde se ubica la empresa.-----

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas** del establecimiento denominado

, a través de su representante legal, se determina solvente en razón del instrumento notarial que obra en actuaciones y por el giro comercial que cuenta el establecimiento visitado, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando y por la actitud de no contar con los requisitos previstos en las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución se considera solvente.-----

C).- De los incisos anteriores, se desprende que al no cumplimentar lo previsto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 48, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no género gasto alguno respecto de la asesoría técnica y mano de obra para realizar las actividades descritas en el considerando III de la presente resolución obteniendo un **beneficio económico** considerable de dicha

actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.-----

D).- **El carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, el establecimiento denominado

, **a través de su representante legal**, no obstante de conocer sus obligaciones no cumple con las mismas en el término legal correspondiente, siendo que se encontraba obligada a cumplimentar el contenido de los artículos 40, 41, 42, 43 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-----

E).- **El grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en razón de que la antes mencionado se encuentra obligado a cumplimentar las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.-----

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a la responsable por las violaciones descritas en el considerando III de la presente resolución, por lo que en términos de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que el establecimiento denominado

, **no puede** considerarse como **reincidente**.-----

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 169 párrafo tercero, 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete violaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

, **a través de su representante legal**, con una multa de **\$10,075.00 (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a (125) ciento veinticinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción**, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.). y por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

Una vez que haya causado estado la presente resolución administrativa, el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, ubicado en Lateral Recta Puebla-Cholula número 103, Ex-hacienda Zavaleta, Puebla, Puebla, en el entendido de que si se negara a realizarlo, esta procederá legalmente.-----

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente:

RESUELVE

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento

, a través de su representante legal, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos por las actividad y omisiones descritas y analizadas en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado

, a través de su representante legal, una multa de **\$10,075.00 (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), equivalente a (125) ciento veinticinco unidades de medida y actualización diarias, al momento de imponer la sanción,** considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2018, equivalente a \$80.60 (Ochenta pesos 60/100 M.N.). y por las razones descritas en los considerandos III IV y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente,** conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Tercero.- Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, tórnese copia autógrafo de la presente resolución, a la **Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, ubicado en Lateral Recta Puebla-Cholula número 103, Ex-hacienda Zavaleta, Puebla, Puebla,** con el objeto de que esta ejecute la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Cuarto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>

Paso 2: seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

M. R. L. / SJ M. E. P. C.

Multa de \$10,075.00 M. N. (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100s Moneda Nacional)

10

Paso 6 Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciona.

Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.-----

Quinto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante legal

que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.-----

Sexto.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante

legal, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación

11

M. R. L. / SJ M. E. P. C.

Multa de \$10,075.00 M. N. (Diez mil setenta y cinco pesos 00/100s Moneda Nacional)

o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir-----

Séptimo.- Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

-----, **a**
través de su representante legal, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

Octavo.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los “Lineamientos de Protección de Datos Personales”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, dígame al establecimiento denominado

-----, **a través de su representante legal,** que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante legal que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales, está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, C. P. 72000, Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.-----

Noveno.- Notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa al establecimiento denominado

, a través de su representante legal. -----

Así lo resolvió y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.